

martes, 26 de marzo de 2019

CARTA INFORMATIVA NÚM. 2019-04

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Pedro Roldán Román Presidente Ejecutivo Interino

2 NIN

PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS A EMPRESAS RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL EN PUERTO RICO

PROPÓSITO

La Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ("COSSEC") emite esta carta informativa en respuesta a preguntas recibidas por parte de cooperativas de ahorro y crédito con respecto a la prestación de servicios financieros a las empresas relacionadas con el cannabis medicinal debidamente licenciadas por la Oficina de Cannabis Medicinal ("OCM"). Además, la Corporación está consciente que el marco jurídico inestable en el ámbito federal ha disuadido a las cooperativas de proveerles servicios financieros a negocios dedicados a la industria de cannabis medicinal, conocido en inglés como "Marihuana Related Businesses" ("MRB").

La Regulación Federal exige un estricto régimen sobre el manejo de los flujos de efectivo que produce la industria del cannabis medicinal. Es por esto que se



(787.622.0957

Asegura sus acciones y depósitos hasta \$250,000

han establecido guías sobre el manejo de los recursos relacionados con las

actividades financieras provenientes de esta industria. Esas guías van dirigidas a evitar que se utilice el cannabis como una forma de "lavado de dinero" o de pretexto para la venta de otras drogas ilegales. La industria financiera debe ejercer sus responsabilidades de debida diligencia respecto a las actividades de sus clientes. Es por esto que el "Financial Crimes Enforcement Network" (FinCEN) emitió unas guías para clarificar las expectativas bajo el Bank Secrecy Act (BSA), para las instituciones financieras que deseen proveer servicios a negocios relacionados a la industria de la marihuana de forma consistente con sus obligaciones con el BSA y, además, establecer uniformidad en la información provista por las instituciones en los reportes requeridos por dicha ley.

POLÍTICA PÚBLICA

El Artículo 3 de la Ley 42 del 9 de julio 2017, titulada "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites" ("Ley MEDICINAL"), señala como política pública del Gobierno de Puerto Rico el proveer un marco regulatorio que permita una alternativa de tratamiento a personas con ciertas condiciones médicas. Es así como el programa diseñado por la Ley MEDICINAL provee para el uso del cannabis.

BASE LEGAL

La presente carta se emite en virtud del Artículo 3 de la Ley Núm. 42 del 9 de julio de 2017 conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites"; Ley Núm. 114 del 17 de agosto de 2001, conocida como la "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", según enmendada; Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002 conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", según

enmendada; Reglamento Núm. 7051 del 1 de noviembre de 2005, conocido como "Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002"; Reglamento Núm. 9038 del 2 de julio de 2018, conocido como "Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación Normas Aplicables y Límites" y la "Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"

APLICABILIDAD

Las guías establecidas en esta Carta Informativa aplicarán a toda Cooperativa de Ahorro y Crédito de Puerto Rico, que ofrezca servicios financieros a una persona natural o jurídica que participe de una manera u otra en la Industria del Cannabis Medicinal en virtud de la Ley Núm. 42-2017 y el Reglamento Núm. 9038 del 2 de julio de 2018 conocido como "Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites" y desee utilizar los servicios financieros de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico. Esta Ley propone establecer los controles y las herramientas requeridos para adoptar la reglamentación necesaria para que pacientes puedan tener acceso al cannabis medicinal y para el desarrollo ordenado de la industria que en su consecuencia emerge. Además, las disposiciones de esta Ley se atienen estrechamente a las guías establecidas por el marco legal federal.

LEY FEDERAL Y GUÍAS RELACIONADAS CON EL CANNABIS MEDICINAL

La Ley de Sustancias Controladas identificada por sus siglas en inglés "CSA" fue promulgada por el congreso de los Estados Unidos como el Título II de la "Ley de Control y Prevención Comprensiva del Abuso de Drogas del 1970". La "CSA" es la base legal por la cual la manufactura, importación, posesión y distribución de ciertas drogas están prohibidas¹ por el gobierno de

-

¹ 21U.S.C. §841

Carta Informativa 2019-04 Página 4 26 de marzo de 2019

Estados Unidos.

No obstante, el 29 de agosto de 2013, bajo el mandato del Presidente Barack Obama, el Procurador General Adjunto ("United States Deputy Attorney General") del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, James M. Cole emitió lo que se conoce como el "Cole Memorandum" ("Memorando Cole" en español), James M. Cole, Deputy Attorney General, U.S. Department of Justice, "Memorandum for All United States Attorneys: Guidance Regarding Marijuana Enforcement". Este Memorando establecía una postura más laxa ante las regulaciones a favor del cannabis a nivel estatal.

A tenor con las iniciativas estatales para legalizar actividades relacionadas con el cannabis y el "Memorando Cole", la Red de Cumplimiento contra Delitos Financieros (en inglés "Financial Crimes Enforcement Network" conocida por sus siglas "FinCEN") emitió una guía² para las instituciones financieras que deseaban brindar servicios a empresas relacionadas con el cannabis. Esta guía de FinCEN aclara cómo las instituciones financieras pueden brindar servicios a las empresas relacionadas con el cannabis.

El Memorando Cole fue rescindido por el Procurador General de los Estados Unidos Jeff Sessions en enero de 2018. No obstante, las directrices de FinCen permanecen en vigor.

La guía de FinCEN, aclara cómo las instituciones financieras pueden prestar servicios a los negocios relacionados con la marihuana de acuerdo con los requerimientos de BSA. Estas directrices aclaran las expectativas de la Ley de Secreto Bancario ("BSA") para las instituciones financieras que les proveen servicios de ayuda financiera a las empresas relacionadas con el cannabis y detalla cómo proveer los servicios en acuerdo con las obligaciones de la BSA.

² Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN), Department of the Treasury, *BSA Expectations Regarding Marijuana-Related Businesses* ("FinCEN Guidance"), https://www.fincen.gov/resources/statutes-regulations/guidance/bsa-expectations-regarding-marijuana-related-businesses

Estos principios son los mismos que se pueden aplicar a todas las relaciones bancarias. Al publicar las directrices, FinCEN procuró aumentar la disponibilidad de los servicios financieros para las empresas relacionadas al cannabis medicinal legal, e igualmente procuraba aumentar la transparencia financiera de estas.

Tanto las publicaciones del Departamento de Justicia Federal como las de FinCEN al establecer su política respecto al uso del cannabis medicinal, sostienen ocho (8) prioridades federales de aplicación que son:

- Prevenir la distribución de marihuana a menores:
- Prevenir que ingresos de la venta de marihuana vayan a empresas criminales, gangas y carteles;
- Prevenir la transportación de marihuana de estados donde es legal bajo ley estatal en alguna forma a otros estados;
- Prevenir que actividades autorizadas por el Estado relacionadas a la marihuana se utilicen como pretexto para el tráfico de otras drogas ilegales u otra actividad ilegal;
- Prevenir la violencia y el uso de armas de fuego en el cultivo y distribución de marihuana;
- Prevenir que personas conduzcan bajo la influencia de la marihuana y el empeoramiento de otras consecuencias adversas sobre la salud pública asociadas con el uso de marihuana;
- Prevenir que se cultive marihuana en terrenos del Gobierno de los Estados Unidos y los peligros correspondientes sobre la seguridad pública y el ambiente de la producción de marihuana en dichos lugares; y
- Prevenir la posesión o uso de marihuana en propiedad federal.

La guía de FinCEN establece tres tipos de ("Suspicious Activity Report") por sus siglas en inglés "SAR", para notificar transacciones relacionadas con la marihuana. Estos son los siguientes:

1. "Marijuana Limited" SAR Filing": Una institución financiera que ofrezca servicios a un negocio relacionado con el cannabis cuya actividad razonablemente entiende, luego de la requerida diligencia, que no implica

un conflicto con las leyes nacionales prioritarias del Memorando Cole, radicará este tipo de SAR. La información contenida en el informe se limitará a: (i) información que identifique al sujeto y las partes involucradas; (ii) direcciones del sujeto y las partes involucradas; (iii) el hecho de que la radicación del SAR se realiza con el único propósito de que el sujeto está involucrado en un negocio relacionado con el cannabis; y (iv) que ninguna actividad sospechosa adicional ha sido identificada. Deben usar la frase "MARIJUANA LIMITED" en la sección narrativa del formulario.

No obstante, si, en el curso de la realización de la debida diligencia (incluyendo el monitoreo) la institución financiera detecta cambios en la actividad que potencialmente implican una de las ocho prioridades de Cole Memo o viola la ley estatal, la institución financiera debe presentar una "Marijuana Priority SAR".

- 2. "Marijuana Priority" SAR Filing: Cuando una institución financiera que ofrezca servicios a un negocio relacionado con el cannabis cuya actividad razonablemente entiende, luego de la requerida diligencia, que sí implica un conflicto con las leyes nacionales prioritarias del Memorando Cole, radicará este tipo de SAR. La información contenida en el informe incluirá: (i) información que identifique al sujeto y las partes involucradas; (ii) direcciones del sujeto y las partes involucradas; (iii) relación detallada sobre las leyes nacionales prioritarias del Memorando Cole que entiende la institución financiera están implicadas; y (iv) fechas, cantidades y cualquier otro detalle relevante a la transacción financiera envuelta en la actividad sospechosa.
- 3. "Marijuana Termination" SAR Filing: Si la cooperativa considera necesario dar por terminada una relación con una empresa relacionada con el cannabis, con el fin de mantener un sistema eficaz contra el lavado de dinero, debe rendir este tipo de SAR, detallando las razones por las cuales dio por terminada la relación comercial.

Carta Informativa 2019-04 Página 7 26 de marzo de 2019

GUÍAS DE CUMPLIMIENTO ESTRICTO PARA PODER OFRECER SERVICIOS FINANCIEROS A NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL CANNABIS, CONOCIDO EN INGLÉS COMO "MARIHUANA RELATED BUSINESSES (MRB)".

Las guías de FinCEN, nos parecen adecuadas y deben ser usadas como referencia por las cooperativas de ahorro y crédito al momento de proveer servicios financieros a empresas dedicadas a la industria de cannabis medicinal. Estas guías instruyen sobre los procedimientos que deben llevar a cabo, como parte de los deberes fiduciarios al cual están sujetos los miembros de los cuerpos directivos de las cooperativas y para asegurarse estar en cumplimiento con BSA.

Las cooperativas deben estar preparadas para aplicar prácticas sólidas de debida diligencia al cliente y un monitoreo de transacciones, de acuerdo con los principios y procedimientos establecidos. Deben mantener un Programa de Cumplimiento de BSA/AML sólido y efectivo, como elemento esencial, para poder ofrecer servicios financieros a los negocios relacionados con la industria del cannabis. La responsabilidad primordial de asegurar este cumplimiento recae sobre la Junta de Directores, Presidente Ejecutivo, Cuerpos Directivos, Cuerpos Asesores y el (la) Oficial de Cumplimiento que la Junta haya delegado. Por tanto, es necesario que se establezca estas guías, no taxativas, mínimas de estricto cumplimiento con cada una como lo son:

- a) Ser una Cooperativas de Ahorro y Crédito Debidamente Certificada y en Buena Situación.
- b) Realizar un análisis legal con conclusiones y recomendaciones sobre la legislación y reglamentación local de la industria del cannabis que, entre otras cosas, concluya si éstas implementan lo suficientes mecanismos de control, los sistemas regulatorios y de cumplimiento claros, sólidos y efectivos con el fin de minimizar la amenaza para las prioridades federales de cumplimiento. Esta debe considerar que un sistema

adecuado para esa tarea no solo debe contener controles y procedimientos sólidos en papel; también debe ser eficaz en la práctica.

Las jurisdicciones que han implementado sistemas de regulación que permiten la actividad del uso de cannabis deben proporcionar los recursos necesarios y demostrar la voluntad de hacer cumplir las leyes y regulaciones de manera que se garantice que no socavan las prioridades federales de aplicación. Por tanto, hace necesario conocer de antemano que se cumpla con este propósito antes de entrar a ofrecer servicios financieros a esta industria.

- c) La Gerencia junto con su Oficial de Cumplimiento debe realizar un análisis previo completo y exhaustivo, a su Programa de Cumplimiento de BSA/AML, para determinar si la Cooperativa puede ofrecer servicios financieros a empresas relacionadas con el cannabis, dados los riesgos actuales, incluida la revisión legal. Dicho análisis debe estar por escrito con sus conclusiones y recomendaciones y formará parte de la documentación a ser sometida a la Junta de Directores para la determinación final por parte de ésta.
- d) La Gerencia en conjunto con su Principal Oficial Financiero, deberá medir el impacto económico sobre la situación actual de la Cooperativa y la rentabilidad de negocio con sus conclusiones y recomendaciones de implementar una estructura operacional para poder proveer servicios financieros a la industria de cannabis. Dicho análisis debe estar por escrito y formará parte de la documentación a ser sometida a la Junta de Directores para la determinación final por parte de ésta.
- e) La Gerencia junto con su Oficial de Cumplimiento deberán realizar un análisis completo y exhaustivo para determinar si los costos de las cuentas comerciales relacionadas con la industria de cannabis son consistentes con los beneficios del programa. Específicamente, ¿La

Carta Informativa 2019-04 Página 9 26 de marzo de 2019

cooperativa de Ahorro y Crédito está siendo compensada adecuadamente por el costo involucrado y, de no ser así, qué acciones debería tomar la cooperativa para garantizar que se compensará adecuadamente en el futuro? Además, ¿se están considerando todos los costos de proporcionar productos y servicios a las cuentas relacionadas con el cannabis? Dicho análisis debe estar por escrito con sus conclusiones y recomendaciones y deberá formar parte de la documentación a presentar a la Junta de Directores de la cooperativa.

- f) Obtener y mantener una Certificación Escrita por parte de un personal altamente calificado independiente que certifique que su Programa de Cumplimiento de BSA/AML cumple con todas las exigencias por Ley y Reglamento Aplicables, y que es uno claro y sólido por escrito y en función ejecutable que permita ofrecer servicios financieros a la industria de cannabis y que no socavan las prioridades federales de aplicación. Dicha certificación deberá ser renovada al menos cada 12 a 18 meses. Dicha Certificación deberá formar parte de la documentación a presentar a la Junta de Directores de la cooperativa.
- g) Ser aprobado por la Junta de Directores, en reunión debidamente constituida con el quorum reglamentario. La Junta de Directores emitirá una Resolución sobre su decisión. La determinación de la Junta³ debe estar basada, fundamentada y documentada en hechos fehacientes y de análisis que concluya favorablemente que la cooperativa cuenta con una estructura de control adecuada, con los recursos y con los sistemas de monitoreos y que los servicios financieros a ofrecer a esta industria no ponen en riesgo la solvencia, la continuidad de negocio y la reputación de la cooperativa. La

7

³ Debe ser explícitamente argumentada y detallada en Acta de la Junta de Directores con los resultados de votos a favor y en contra y como cada uno de los miembros de junta votaron. También la determinación tiene que ser consistente con el Plan Estratégico, la Filosofía y las prácticas generales de la Administración de Riesgos de la cooperativa. Deberán mantener copia permanente de la grabación de la Reunión de Junta donde se toma dicha decisión.

documentación, análisis y discusión formarán parte del Acta de Reunión de Junta, se archivará en un lugar seguro y se retendrá por el tiempo en que la Cooperativa mantenga sus servicios financieros a la industria de cannabis y hasta por un periodo de 5 años posterior al cese de servicios a esta industria. Esta regla aplicará también a cualquier determinación posterior donde se discuta, modifique, añada, elimine, enmiende o se tome cualquier otro tipo de determinación relacionada con la industria de cannabis donde requiera que la Junta de Directores pase juicio o tome una determinación con relación a los servicios financieros a ofrecer o que se ofrecen a la industria de cannabis.

Una vez la Cooperativa haya determinado mantener una relación comercial con un MRB, los procedimientos mínimos requeridos, en cumplimiento con BSA son los siguientes:

- a) La Política de Cumplimiento deberá proveer toda la estructura de control para la administración de riesgos relacionados y de monitoreo y deberá establecer control, entre otras cosas, para lo siguiente:
 - Realización de un comprensivo y extensivo Análisis de Riesgo de la Industria de Cannabis.
 - ii. Los Procedimientos de control para la identificación del beneficiario final según las normas aplicables por la reglamentación del BSA.
 - iii. Los procedimientos aplicables de identificación de las fuentes de financiamiento de capital para el desarrollo y operación del negocio de cannabis.
 - iv. La documentación requerida para la aceptación y análisis comprensivo de clientes de cuentas de cannabis de acuerdo con los productos y servicios a ofrecer, que entre otras cosas provea un entendimiento de la actividad normal y esperada para el negocio, incluidos los tipos de productos que se venderán y el tipo de clientes que se atenderán.

Les recordamos que, a tenor con la Ley MEDICINAL, los únicos usos permitidos del cannabis son medicinales y científicos. Por tanto, no se puede brindar financiamiento a empresas o individuos que

pretendan implantar una empresa de cannabis con otros fines o propósitos.

- v. Procedimientos para verificar que la empresa o individuos estén debidamente licenciados y registrados. En Puerto Rico a tenor con la Ley MEDICINAI se creó la Junta Reglamentadora del Cannabis como entidad a cargo de expedir las correspondientes licencias para cultivar, dispensar, manufacturar, transportar el cannabis, así como expedir licencias de investigación. La Cooperativa deberá exigir que se entregue evidencia de la debida autorización para ejercer la actividad de negocio para la cual se interesa. A tenor con las guías de FinCEN, la cooperativa debe revisar la solicitud de licencia (y la documentación relacionada) que sometió la empresa para obtener la licencia para operar su empresa relacionada con el cannabis.
- vi. El diseño y monitoreo continuo de fuentes disponibles públicamente para información adversa sobre el negocio y partes relacionadas.
- vii. Diseñar e implementar un proceso para identificar actividades sospechosas, incluyendo cualquiera de las banderas rojas descritas en las guías de FinCEN (ver lista más adelante).
- viii. Validar y mejorar las metodologías de calificación de riesgo del cliente o garantizar que los clientes de MRB tengan la calificación adecuada.
- ix. Implementar y comprender programas de monitoreo para identificar actividades que excedan los volúmenes o márgenes de ventas para los negocios de cannabis para que puedan distinguir actividades ilícitas por encima del límite legalizado.
- x. La prohibición de la exención de los clientes comerciales relacionados con la marihuana (MRB) para fines de presentación de CTR.
- xi. Los aspectos prácticos de la administración de efectivo, incluyendo los problemas de capacidad, seguridad asociados con el manejo de sumas considerables de efectivo y los requisitos de cubiertas de seguro.
- xii. Establecer los límites apropiados de aceptación de clientes directos por tipo de licencias (productor, procesador, transportista, laboratorios, dispensarios) aceptados, número de cuentas

aceptadas, monto total permitido para ser depositado, tipo de productos y servicios a ofrecer, etc. También deberán proveer controles para los clientes indirectos relacionados con la industria del cannabis.

- xiii. Definir la educación, competencia, experiencia, independencia, peritaje y de educación continua del Oficial de Cumplimiento con énfasis en conocimientos amplios en la industria de cannabis.
- xiv. La capacitación del BSA de los empleados que incluya detalles suficientes sobre los riesgos de BSA relacionados con la marihuana, los aspectos operacionales de la industria de la marihuana, las alertas sobre actividad sospechosa, la legislación local y federal que regula a la industria, entre otras cosas.
- xv. Asegurarse de contar con el personal o recursos competentes especializados necesarios para realizar la debida diligencia y el monitoreo continuo en las cuentas de MRB, especialmente teniendo en cuenta el tamaño, la naturaleza y el riesgo inherentes a los clientes individuales.
- xvi. Procedimientos de actualización de la información obtenida como parte de la diligencia debida con el cliente de forma periódica o al menos cada 90 días y en proporción con el riesgo.
- xvii. La necesidad de recopilación de data estadística y de análisis sobre la industria de cannabis en términos de reglamentación, desarrollo, ventas por tipo de negocios, tendencias, estructura operacional, etc.
- xviii. La presentación de Informes de Actividades Sospechosas sobre negocios relacionados con la marihuana según las guías de FinCEN. Estos los mencionamos anteriormente.
- xix. Los aspectos prácticos de control de reportar, sobre una base mensual, a la Junta de Directores, todo lo relacionado con la actividad de negocio de la industria de cannabis, la radicación de CTR's, SAR's, apertura y cierre de cuentas, volumen de negocios, noticias relacionadas con la industria, preocupaciones que surjan sobre el manejo de riesgos, etc.
- xx. Las medidas de control para cumplir con las guías de FinCEN, todas las Leyes Federales aplicables a la industria de la marihuana, como también, el poner en vigor las directrices allí dispuestas.
- b) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberán tener un plan de impacto, de estrategia de salida y procedimientos para cancelar las cuentas relacionadas con el cannabis, ya sea si la política estatal y federal de

cumplimiento relacionada con la industria del cannabis cambia o cualquier Banco o Proveedor de Servicios directo o indirecto cancela o desiste de ofrecerles servicios.

c) Toda Cooperativa de Ahorro y Crédito que intente adquirir ya sea mediante Compraventa de Activos y Asunción de Obligaciones o Fusión Voluntaria a otra Cooperativa de Ahorro y Crédito que provea servicios financieros a la industria de cannabis, deberá cumplir con todas las disposiciones de esta carta antes de poder adquirir dicha cooperativa.

ALERTA SOBRE POSIBLES INDICADORES DE ACTIVIDAD SOSPECHOSA A CONSIDERAR COMO PARTE DE SUS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO

Las siguientes señales de advertencia podrían indicar que un negocio relacionado con la marihuana pueda estar involucrado en actividades que implican violación a la ley estatal. Estos signos no constituyen una lista exhaustiva, por lo que es importante ver cualquier alerta en el contexto de otros indicadores y hechos, como el conocimiento de la institución financiera sobre las partes subyacentes obtenido a través de la debida diligencia del cliente.

Lista de posibles alertas de que un cliente puede estar o usa un negocio relacionado con la marihuana con licencia estatal como fachada o pretexto para lavar dinero derivado de otra actividad delictiva (es decir, no relacionada con la marihuana) o derivado de actividades relacionadas con la marihuana no permitidas por la ley estatal. Los indicios relevantes podrían incluir:

- La empresa recibe sustancialmente mayores ingresos de los que razonablemente se pueden esperar dadas las limitaciones pertinentes impuestas por el estado en el que opera.
- La empresa recibe sustancialmente más ingresos que sus competidores locales o de lo que se podría esperar dada la demografía de la población.
- La empresa está depositando más dinero en efectivo de lo que corresponde a la cantidad de ingresos relacionados con la marihuana que informa para fines contributivos federales y estatales.

- La empresa no puede demostrar que sus ingresos provienen exclusivamente de la venta de marihuana de conformidad con la ley estatal.
- El negocio realiza depósitos en efectivo o retiros en un período corto que son excesivos en relación con los competidores locales o la actividad esperada del negocio.
- Depósitos aparentemente estructurados para evitar los requisitos del Informe de transacciones en efectivo.
- Movimiento rápido de fondos, como depósitos en efectivo seguidos de retiros de efectivo inmediatos.
- Depósitos de terceros sin conexión aparente con el titular de la cuenta.
- Mezcla excesiva de fondos con la cuenta personal de los propietarios o administradores de la empresa, o con cuentas de negocios aparentemente no relacionados.
- Las personas que realizan transacciones para el negocio parecen estar actuando en nombre de otras partes de interés no reveladas.
- Los estados financieros proporcionados por el negocio a la institución financiera son inconsistentes con la actividad real de la cuenta.
- Un aumento en la actividad de terceros que ofrecen bienes o servicios a empresas relacionadas con la marihuana, como proveedores de equipos o servicios de envío.
- El negocio no puede producir documentación o evidencia satisfactoria para demostrar que está debidamente autorizada y opera de manera consistente con la ley estatal.
- La empresa no puede demostrar la fuente legítima de inversiones externas significativas.
- Revisión de fuentes y bases de datos disponibles públicamente sobre el negocio, sus propietarios, gerentes u otras partes relacionadas, revelan información negativa, como antecedentes penales, participación en la compra o venta ilegal de drogas, violencia, u otras conexiones potenciales a actividades ilícitas.
- El negocio, sus propietarios, gerentes u otras partes relacionadas están, o han estado, sujetos a una acción coercitiva por parte de las autoridades estatales o locales responsables de administrar o hacer cumplir las leyes o regulaciones relacionadas con la marihuana.

- Un negocio relacionado con la marihuana participa en actividades internacionales o interestatales, incluso al recibir depósitos en efectivo desde ubicaciones fuera del estado en el que opera la empresa, realizar o recibir transferencias interestatales frecuentes o grandes, o realizar transacciones con personas o entidades ubicadas en diferentes estados o países.
- Los propietarios o gerentes de un negocio relacionado con la marihuana residen fuera del estado en el que se encuentra el negocio.
- Un negocio relacionado con la marihuana está ubicado en una propiedad federal o la marihuana que se vende en el negocio se cultivó en propiedad federal.
- La proximidad de una empresa relacionada con la marihuana a una escuela no cumple con la ley estatal.
- Un negocio relacionado con la marihuana que pretende ser una "organización sin fines de lucro" se dedica a actividades comerciales incompatibles con esa clasificación, o está haciendo pagos excesivos a su (s) gerente (es) o empleado (s).

PROPORCIONAR SERVICIOS FINANCIEROS A NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL CANNABIS

Proporcionar acceso a servicios financieros que están regulados es una parte esencial para sacar de la sombra a la industria legal del cannabis y establecerla como una parte transparente, regulada y que paga impuestos de nuestra economía, y una parte necesaria para cumplir el objetivo de aliviar el sufrimiento a pacientes gravemente enfermos.

Por otra parte, la decisión de abrir, cerrar o rechazar cualquier cuenta o relación en particular de negocios relacionados con el cannabis debe ser tomada por cada institución financiera en función de una serie de factores específicos de esa institución. Estos factores pueden incluir sus objetivos comerciales particulares, una evaluación de los riesgos asociados con la oferta de un

Carta Informativa 2019-04 Página 16 26 de marzo de 2019

producto o servicio en particular, y su capacidad para gestionar esos riesgos de manera efectiva. La debida diligencia del cliente es un aspecto crítico para realizar esta evaluación.

También, por ser una industria de nueva creación, al momento no existe suficiente data estadística y experiencia que ayude a comprender y entender su comportamiento, su cumplimiento y el impacto de negocio de éstas sobre las instituciones financieras. Por tanto, la determinación o decisión de una Cooperativa de poder ofrecer servicios financieros a esta industria debe estar bien fundamentada y justificada conforme a las limitaciones del ambiente externo e interno que nos impactan y la habilidad de la cooperativa para poder manejar todos aquellos riesgos externos e internos que puedan ser medibles o no.

COSSEC, en la medida del ámbito de su jurisdicción para así hacerlo, explícitamente interpreta que las leyes aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito, no impiden que éstas le presten servicios financieros a socios, no socios y/o cooperativas de segundo grado que decidan ofrecerle servicios a la industria de cannabis, o a las empresas relacionadas al cannabis medicinal que opere en cumplimiento con el marco legal establecido en Puerto Rico. Por tanto, COSSEC no impondrá acción regulatoria adversa a las cooperativas de ahorro y crédito por el solo hecho de establecer una relación financiera con alguna empresa relacionada al cannabis medicinal que opere en cumplimiento con el marco legal establecido en Puerto Rico, siempre y cuando cumplan con los requerimientos de las Guías de FinCEN de 2014, las disposiciones y las prioridades establecidas en las Guías y cualesquiera otras disposiciones de ley Las cooperativas deben evaluar los riesgos asociados al aplicables. ofrecimiento de productos y servicios como hacen con respecto a todas sus relaciones financieras.